

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL Código CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Habiendo puesto en mi conocimiento el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia que los Alcaldes de la relación que es adjunta, no han cumplido hasta la fecha el servicio que les fué reclamado según la circular publicada por dicho Sr. Ingeniero en este BOLETIN de fecha 24 de Abril pasado, apesar de llamar la atención en la misma sobre la urgencia del servicio y demostrado que pudiera muy facilmente haber sido cumplido en el plazo concedido, si a la idea del cumplimiento del deber fuera unida la actividad consiguiente, he resuelto conminar con la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos a los Alcaldes de la relación que se acompaña, la cual les será impuesta si en término de quinto días no remiten al «Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia» la contestación al Interrogatorio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Abril citado.

Zamora 12 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Relación que se cita de los pueblos cuyos Alcaldes quedan conminados con la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Pinilla de Toro	Cañizo
San Miguel del Valle	Corrales
Villalobos	Sanzoles
Villamor los Escuderos	Villardefallaves
Villardondiego	S. Cristobal Entreviñas
Castropepe	Sta. Cristina Polvorosa
Gema	Villabrázaro
Fuentes de Ropel	Pobladura del Valle
Villanueva de Campeán	Tábara
Castrogonzalo	

CAZA Y PESCA—CIRCULAR

Infringiéndose gravemente en esta provincia las vigentes disposiciones referentes a caza y pesca inspiradas en la conveniencia de conservar y acrecentar estos importantes ramos de la riqueza nacional, decretados visible y notablemente por inexplicables indiferencias y punibles abandonos, y habiéndose me llamado la atención acerca de este asunto, he acordado encarecer a los Sres. Alcaldes, hagan guardar y cumplir cuanto referente a esta materia está dispuesto, y encargar a la Guardia civil y a los Agentes dependientes de mi Autoridad, presten especial atención a este importante servicio.

Señaladas clara y terminantemente en la vigente ley de Caza y en el Reglamento de 3 de Junio de 1903, así como en los Títulos V, VI, VII, y VIII del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, en vigor todavía, las penalidades en que incurrir los infractores de lo establecido y mandado en las mismas Soberanas disposiciones, se hace preciso con constante celo y extraordinaria vigilancia, procurar su cumplimiento, aplicando con todo rigor aquellas penalidades.

Muy especialmente he de recordar la energía con que debe ser perseguida la circulación y venta de caza y pesca durante el período de veda; y a los Sres. Alcaldes encargo, me den inmediata cuenta de las denuncias que por este motivo, presenten ellos mismos, los empleados de policía urbana y rural, y los del resguardo de puertas en los respectivos Juzgados municipales, al propio tiempo que recuerdo a las Empresas de Ferrocarriles y de transportes establecidas en esta provincia las penalidades en que incurrir al admitir libremente caza y pesca en tiempo de veda para su facturación y transporte.

Zamora 14 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 13 del próximo pasado y rectificada en el del 22 del mismo la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Cabañas de Sayago con la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de la de San Marcial a Zamora a Ledesma, a fin de que los interesados pudieran expo-

ner contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dichos BOLETINES OFICIALES.

Al hacerlo público a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 11 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 13 de Abril último la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de San Marcial, con la construcción del trozo primero de la carretera «De la de San Marcial a Zamora a Ledesma» a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado,

se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar á la Administración.
Zamora 11 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas á ocupar en el término de Villardefallaves con las obras del trozo primero de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada, he acordado señalar el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de dicho Villardefallaves con asistencia del Sr. Alcalde, Representante de la Administración, Pagador de Obras públicas y Secretario del Ayuntamiento, no entregándose los importes sinó á los dueños reconocidos de las fincas ó á sus representantes debidamente autorizados, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas á los descuentos que rigen en la actualidad para todos los pagos del Estado.

Zamora 13 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de la finca á ocupar en término de Villamayor de Campos con las obras del trozo primero de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada, he acordado señalar el día 20 del actual, á las ocho de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de dicho Villamayor, con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sinó á los dueños reconocidos de las fincas, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas á los descuentos que rigen en el actual ejercicio para todos los pagos del Estado.

Zamora 13 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas á ocupar en el término de Valdescorriel con las obras del trozo tercero de la carretera de Valderas á Fuentes de Ropel, he acordado señalar el día 23 del actual, á las nueve de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de dicho Valdescorriel con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sinó á los dueños reconocidos de las fincas ó á sus representantes debidamente autorizados, bien sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas á los descuentos que rigen en el actual ejercicio para todos los pagos del Estado.

Zamora 13 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas á ocupar en el término de Castroverde con las obras del trozo primero de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada, he acordado señalar el día 22 del actual, á las nueve de su mañana, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de dicho Castroverde con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sinó á los dueños de las fincas ó á sus apoderados debidamente autorizados, ya por poder general ó expreso para este caso, todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas á los descuentos que rigen en el actual ejercicio para todos los pagos del Estado.

Zamora 12 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1908. MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población en la capital.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y Crup	»
Grippe	3
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	3
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sífilis	»
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	7
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	3
Bronquitis crónica	4
Pneumonía	1
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2
Diarrea y entiritis	3
Diarrea en menores de dos años	»
Hernias y obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Reptecemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»
Debilidad senil	2
Suicidios	1
Muertes violentas	1
Otras enfermedades	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL	45

Población		16.966	
NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	67
		Defunciones	45
		Matrimonios	8
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes.	Natalidad	3'94
		Mortalidad	2'65
		Nupcialidad	0'47
NÚM. DE HECHOS	Vivos	Varones	40
		Hembras	27
NUMERO DE NACIDOS	Vivos.. . . .	Legítimos	53
		Ilegítimos	7
		Expósitos	7
Total.		67	
NUMERO DE FALLECIDOS	Muertos	Legítimos	7
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
Total.		7	
NUMERO DE FALLECIDOS	Varones	24	
		Hembras	21
NUMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	9	
		de 5 y más años	36
NUMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud	6	
		En otros establecimientos benéficos	4
Total.		10	

Zamora 6 de Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—577

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

EDICTO

Don Federico de Fontcuberta, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora y comisionado por la Dirección general del Tesoro público para la instrucción de expedientes administrativo-judiciales de alcances.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Manuel Villapadierna, Delegado de Hacienda que fué de esta provincia ó personas que se crean con legítimo derecho á la sucesión de este señor y de los cuales se ignora el actual paradero, se presenten en la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á ejercitar sus derechos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 86 y 147 del vigente Reglamento orgánico de dicho Tribunal de 8 de Agosto de 1907, á los efectos de ampliación del expediente administrativo-judicial que se sigue contra D. Atilano Soria Vaquero, Agente ejecutivo que fué de la única zona de Bermillo de Sayago y en virtud de providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público en 26 de Febrero próximo pasado en dicho expediente, quedando advertidos que de no presentarse en el plazo señalado, serán declarados en rebeldía.

Zamora 11 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, F. Fontcuberta. R—2332

Ayuntamientos.

PERDIGÓN (EL)

No habiendo comparecido Eduardo Manzano Lozano, hijo legítimo de Ildefonso y de Trinidad, natural de este pueblo, á ninguna de las operaciones dispuestas por la vigente ley de Reemplazos del Ejército, como mozo alistado para el del presen-

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE MAYO DE 1908.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULO	OBLIGATORIOS DE			TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible	Voluntario.	
1.º—Gastos del Ayuntamiento	548'65	1.425	100	2.073'65
» 2.º—Policia de seguridad	664	»	»	664
» 3.º—Policia urbana y rural	744	2.050	23'33	2.817'33
» 4.º—Instrucción pública	1.091'66	»	20'80	1.112'46
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	401'83	550	»	951'83
» 7.º—Corrección pública	1.083'75	»	»	1.083'75
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	22.287'50	62'50	757'50	23.107'50
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	48'90	»	48'90
» 12.—Resultas	230'60	»	»	230'60
TOTALES	27.696'78	4.136'40	901'63	32.734'81

Toro 22 de Abril de 1908.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento el 25 del actual.—Toro 27 de Abril de 1908.—El Secretario Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1159

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE MAYO DE 1908

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL — PESETAS
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento. — PESETAS	De pago diferible. — PESETAS	Voluntarios — PESETAS	
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.500	1.800	»	3.300
2.º Policia de seguridad	3.900	300	»	4.200
3.º Policia urbana y rural	5.000	100	»	5.100
4.º Instrucción pública	1.000	200	100	1.300
5.º Beneficencia	1.500	200	»	1.700
6.º Obras públicas	1.400	1.000	500	2.900
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	27.000	»	»	27.000
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	500	»	»	500
12 Resultas	»	»	»	»
TOTALES	43.800	3.600	600	48.000

En Zamora á 25 de Abril de 1908.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.—Sesión del día 29 de Abril de 1908.—El Ayuntamiento, por unanimidad y sin discusión acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde M. Arribas. R=1269

te año; en vista del expediente instruido en la forma reglamentaria, el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de 29 de Abril último, tiene acordado declararle prófugo con todas las consecuencias y responsabilidades determinadas por la Ley y su Reglamento.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, antes del ingreso en Caja y concentración de recluta correspondiente á su reemplazo.

Por todo ello se ruega y encarga á las autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción de dicho mozo en el modo y forma anteriormente dispuesto; pues en ello contribuirán al exacto cumplimiento de la ley y á lo que me obligó en iguales casos.

Perdigón 7 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—1292

BRETÓ DE LA RIBERA

Como el mozo Juan Carbajo Romero, hijo de Florencio y Gregoria, núm. 3 del sorteo de este pueblo para el reemplazo actual, no compareció personalmente, aunque sí fué representado por su padre, al acto de la clasificación y declaración de soldados, sin haber recibido las certificaciones de talla, reconocimiento y residencia á que se refiere el art. 95 de la ley, á pesar del tiempo transcurrido, este Ayuntamiento visto el expediente instruido al efecto en sesión del día 30 de los corrientes, acordó declararle prófugo para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción ante la Comisión mixta de Zamora.

En su virtud, se le invita á presentarse oportunamente para poder utilizar los beneficios del apartado 3.º del art. 115 de la ley.

Asimismo se ruega á todas las autoridades de la Nación y á sus representantes en el Extranjero, detengan á dicho mozo y lo remitan á mi disposición.

Bretó de la Ribera 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan del Rio. R—1225

VILLABUENA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año de 1908, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villabuena 3 de Mayo de 1908.—El Alcalde, José Polo. R—1250

POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña del pasado año de 1907, por haber sido nulo por acuerdo de la Excelentísima Comisión provincial, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y en caso de que se crean perjudicados presentarán las reclamaciones correspondientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 7 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Eduardo García. R—1301

MADERAL (EL)

Teniendo este Ayuntamiento un tejár de su propiedad y no teniendo en la actualidad quien ejerza en él su industria, se anuncia por medio del presente con el fin de si alguna persona desea ocuparlo para el caso que está destinado; haciendo presente que de los prados comunales en donde está, pueden sacar junco para cuatro hornadas sin pago alguno, según costumbre.

Maderal 28 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Matías. R—1256

MATILLA DE ARZÓN

Terminado el expediente instruido por este Ayuntamiento para la venta de dos pequeños trozos de terreno en eréal y término de este pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar, durante los cuales puede ser examinado libremente por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean convenientes contra dicho expediente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Linderos de los terrenos: Un trozo cerca del monte: linda al Norte tierra de Benito Alvarez, Este otra de Adrián Rodríguez y otros, Sur otra de Nicolás Hidalgo, Oeste otra de Estefanía Prieto y otros. Otro á Carredauja: linda al Norte y Sur tierra de Gregorio González, Este otra de Villainde y Oeste raya de la Torre del Valle.

Matilla de Arzón 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Venancio Martínez. R—1146

PELEAS DE ABAJO

En virtud de no haber comparecido los mozos Belisario é Ismael Velasco Bragado, hijos de Atanasio y Pascuala, números 3 y 5 respectivamente del sorteo para el reemplazo de 1907, durante todo el mes de Marzo último, al objeto de ser tallados en el acto de serles revisadas sus exclusiones que en el año de su reemplazo disfrutaron como comprendidos en el caso 2.º del art. 83 de la ley de Quintas, no obstante haberseles citado para tal acto, el Ayuntamiento en sesión de 23 del actual, visto el expediente tramitado respecto de cada mozo, acordó declararles prófugos, para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción ante la Comisión mixta de Zamora.

Con tal motivo se les invita oportunamente á presentarse á fin de que puedan acogerse á los beneficios prevenidos en el apartado 3.º del art. 115 de expresada ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades de la Nación y á sus representantes en el Extranjero detengan á dichos mozos y los remitan á mi disposición.

Pelear de abajo 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez. R—1178

PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta municipal del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir en este pueblo durante el año actual de 1908, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pinilla de Toro 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Isaías Alonso. R—1232

FIGUERUELA DE ABAJO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los mozos Tomás Carretero Cunquero, hijo de Pedro y Petra, número 3 del sorteo; Pablo Rodríguez Carretero, hijo de Francisco y Catalina, núm. 4 y Tomás Rios Alonso, del reemplazo de 1905, hijo de Juan y Santiago, núm. 1 del sorteo de dicho año, el cual ha sido excluido temporalmente en los anteriores por defecto físico, á pesar de hallarse citados en forma legal, todos naturales de este pueblo, por la Corporación municipal se han declarado prófugos, instruyéndose el oportuno expediente con arreglo al artículo 105 y siguientes de la ley.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de que en otro caso serán tratados con todo el rigor de la ley.

Figueruela de abajo 26 de Abril de 1908.—El Alcalde, Félix Peláez. R—1286

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía, con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los mozos Santiago Rodríguez Fernández y Miguel Blanco García, números 2 y 6 del sorteo y reemplazo del año actual, á quienes previa la instrucción de los oportunos expedientes, acordó el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, declararles prófugos y condenarles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Santa Cristina de la Polvorosa 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Tomás Barrios. R—1295

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don José San Román Bobillo, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que el día treinta del actual y hora de las once, se proceda en este Juzgado en Audiencia pública al acto del sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, han de constituir en unión del Sr. Cura Párroco Don Nicolás Arias Torres, y del Maestro de instrucción primaria D. Antolin Barrios Morán, bajo mi presidencia, la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al corriente año.

Dado en Puebla de Sanabria á siete de Mayo de mil novecientos ocho.—José San Román.—Por su mandado, Manuel Mato. R—1311

VALMASEDA

Requisitoria.

Don Fernando Badía Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendidos en el nú-

mero tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser citados para ante la Audiencia provincial de Bilbao, al objeto de practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de Amadeo Vega Zuriel, hijo de Simón y María, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, natural de Navianos de Valverde, partido de Alcañices (Zamora).

Martiniano Flores Pérez, hijo de Pedro y Juana, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Garrapatas, Ayuntamiento de Rionegro del Puente, partido de Puebla de Sanabria (Zamora).

Antonio Ahedo Cerro, de veinte años de edad, hijo de Juan y Manuela, soltero, jornalero, natural de Carranza, de este partido y provincia; los tres vecinos que fueron de Abanto y Ciervanay, y cuyo actual paradero se ignora y si fuesen habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dado en Valmaseda á cinco de Mayo de mil novecientos ocho.—Fernando Badía.—Ante mí, Ramiro López. R—1306

Juzgados municipales.

FERMOSELLE

Don José Garrido Fernández, Abogado, Juez municipal de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente de información posesoria á instancia de la vecina de esta villa D.ª Carolina Fernández González, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido las dos fincas siguientes:

1.ª Cortina al pago del Tablado, de treinta áreas: linda por Naciente prado de Angel Farizo, Mediodía viña de herederos de Baltasar García, Poniente y Norte con cañada; valorada en cuatrocientas veinte pesetas.

2.ª Tierra al pago de Pradopetisco, de quince áreas: linda por Naciente y Norte con caminos públicos, Mediodía la de Antonic de la Cruz y Poniente viña de Marcelino Veloso; valorada en doscientas pesetas.

Las fincas deslindadas se hallan registradas á favor de D. Manuel Lorenzo Cordero, vecino que fué de esta villa, ya difunto; en providencia de hoy á instancia de la actora, he acordado citar por medio del presente edicto á los herederos de referido D. Manuel Lorenzo Cordero, Manuel Tito y Ubaldo Cordero Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días improrrogables, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos é impugnar dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se aprobará la información, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fermoselle á nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—José Garrido.—Por su mandado, José González. R—2361